



RESOLUCION EXENTA N° 015/

318

**MAT: SUSPENDE FUNCIONAMIENTO
DE SALA CUNA LICEO COMERCIAL DE
LA COMUNA DE ANGOL, CODIGO
09201032.**

TEMUCO, 14 FEB. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, Decreto N° 414 del Ministerio de Educación de 28 de Diciembre de 2006 que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos, Decreto N° 442 de 2009 del Ministerio de Educación, que modifica Decreto N° 414 y su modificación Decreto N° 67 de fecha 27 de Enero de 2010; la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la Republica; Resolución N° 1963 del 25 de Noviembre de 2004; Resolución Exenta N° 015/1820 del 21 de Agosto de 2007; Resolución Exenta N° 015/973 de 19 de Mayo de 2008; Resolución Exenta 2261 que modifica y complementa Resolución Exenta N° 015/1820 del 2003; lo dispuesto en la resolución N° 489/2009, que establece montos y normas sobre recursos que JUNJI podrá transferir mensualmente a entidades que indica todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes; Resoluciones N° 015/06 de 12 de Enero de 2011; y Resolución N° 015/087 de 20 de Marzo de 2009 que delega facultades en los Directores Regionales de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 29 de Junio de 2007 se aprobó un convenio entre la Junta Nacional De Jardines Infantiles Dirección Regional de la Novena Región de La Araucanía y la Municipalidad de Angol, para el establecimiento y funcionamiento de la Sala Cuna Liceo Comercial, en el inmueble ubicado en calle Vergara S/N°, de la comuna de Angol, compuesta por una Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes, en jornada completa, código **09201032.**

2.- El presente convenio se rige por el instructivo de Transferencia de Fondos N° 1820 de fecha 21 de Agosto del 2007 y todas sus modificaciones, el decreto N° 442 de fecha 19 de Agosto del año 2008 y su modificación Decreto N° 67 de fecha 27 de Enero de 2010.

3.- Que, según lo establecido por Resolución Exenta N° 015/985 de fecha 30 de Abril de 2009 que modifica y complementa Resolución Exenta N° 015/1820 en el punto VI.5 "PERIODOS DE FUNCIONAMIENTO", la Directora Regional podrá autorizar, en casos calificados, modificar el periodo de funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los Jardines Infantiles se encuentren

emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención referente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines Infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deberán permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses.

4.- De acuerdo a la solicitud realizada mediante Ordinario N° 78 de la Municipalidad de Angol, surge la necesidad de suspender actividades de la Sala Cuna Liceo Comercial, debido a que los apoderados han manifestado no necesitar atención durante el mes de Febrero, según informe realizado por el supervisor del territorio de Malleco, don Carlos Inostroza Márquez, en Enero de 2011.

5.- Que, la solicitud antes mencionada, fue analizada y respaldada mediante Minuta N° 009 de fecha 28 de Enero de 2011, por la Subdirectora Técnica Pedagógica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de la Araucanía.

6.- Que, existe la necesidad de suspender actividades durante el mes de Febrero del año 2011 por los motivos señalados en el considerando CUARTO y QUINTO.

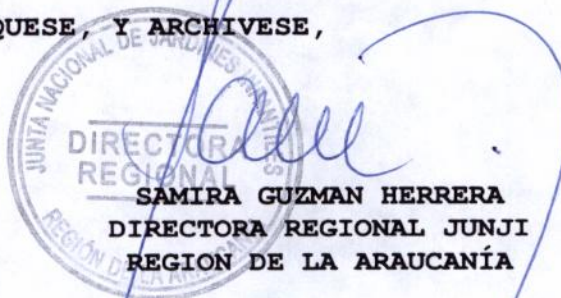
7- Que, lo señalado anteriormente debe tramitarse administrativamente con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado establecimiento.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** la suspensión temporal de la Sala Cuna Liceo Comercial, por el mes de Febrero del año 2011, comuna de Angol, compuesta por una Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes, en jornada completa, código **09201032**.

2.- **TRANFIERASE Y PAGUESE** de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de fecha 27 de Enero de 2010 en su Artículo N° 15 inciso final que señala: "A los Jardines Infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo N° 10 del presente reglamento, solo se les transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en este y el pago de los consumos básicos."

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE,



SGH/AML/VZM/aml
Distribución:

- Municipio Angol
- Encargado de Transferencias.
- Subdirección de Cobertura.
- Unidad Jurídica JUNJI. ✓
- Oficina de Partes Regional.